

Veintidós de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 529

RADICADO 2023-00026-00

Se resuelve la solicitud de corrección presentado por la parte demandada frente al auto de 2 de febrero de 2024.

ANTECEDENTES

Por providencia de 2 de febrero pasado se terminó el proceso por pago de la obligación y se levantaron las medidas cautelares.

El 14 de marzo siguiente se solicitó la corrección de esa providencia, porque se indicó de forma errada la fecha del auto que decretó las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

1. el artículo 286 C.G.P. indica que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético o error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, puede ser corregida, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte

2. En el *sub judice* se solicitó la corrección del numeral tercero del auto que terminó el proceso, porque el oficio que comunicó las medidas cautelares se dictó en el año 2023.

Por lo tanto, al haberse incurrido de forma involuntaria en dicha fecha, habrá de corregirse la providencia.

3. Finalmente, no se acepta la renuncia a términos al no darse el supuesto que trata el artículo 119 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA,

RADICADO N° 2024-00005-01

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de 2 de febrero de 2024.

(PDF 32) en cuanto al numeral TERCERO, en el sentido de que

SEGUNDO: Precisar el embargo del inmueble con matrícula 001-975306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, se comunicó por oficio 029 es de 07 de marzo de 2023. Comuníquese.

TERCERO: No aceptar la renuncia de términos.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico 17 fijado en la
página Web de la Rama Judicial el 3 de abril de 2024, a las 8: 00.a.m
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fd3333e969b909411754e0d49c34e8ff632c5d75f4f8c80ce0f78db9b06c21b

Documento generado en 22/03/2024 04:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>